

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 0717/2023

La Paz, 04 de diciembre de 2023

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE-SCI) DEL SERVICIO GENERAL DE
IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP).**

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el legajo de la Hoja de Ruta I-37825/2023, el contenido del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00335/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, MGs. Carlos Alberto Machicado Vera, quien solicita, se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP); el INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-01231/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, cuyos antecedentes en anexo que integran y forman parte indivisible de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, aquellos descritos en su Artículo 8 que señala: *"I. El Estado asume y o promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón) suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal) y qhapajñan (camino o vida noble). II El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien"*.

Que, el Art. 14, parágrafo V de la Ley Fundamental impera: *"Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano"* y entre los deberes principales que toda boliviana y boliviano tiene como tarea a cumplir, conforme establece el Art. 108 numeral 1) de **conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes**.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, fiel al objeto de nuestra Carta Fundamental, establecida en el Art. 232 que a la letra refiere: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"* en el Art. 5 del referido Decreto Supremo, establece: *"I. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, la Vicepresidenta o el Vicepresidente, las Ministras o los Ministros Servidores Públicos del Estado Plurinacional, son los principales responsables de la Administración del Estado, al responder al mandato del pueblo boliviano. Se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, promoviendo el acercamiento directo entre el Estado y la sociedad, y ejerciendo sus funciones mediante los mecanismos institucionales definidos por la Constitución Política del Estado y la presente norma. II. Todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar*

el vivir bien promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.”

Que, la **Ley N° 145 de 27 de junio de 2011**, en su “Art. 2 (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA), a la letra señala: “I. Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. II. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado”.

El Art 10. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). Señala son atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, entre otros: (...); c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; (...); g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales; (...); “i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, reglamentos y manuales internos.”

Que, la **Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y Decreto Supremo N° 4857 de fecha 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo**, establecen que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la Autoridad Fiscal y Órgano Rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada, así como de las Normas de Gestión Pública.

El Artículo 12° de la Ley N° 1178, señala que: “El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: **a)** El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; **b)** La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.”

El Artículo 20° de la Ley N° 1178, establece como atribuciones del Órgano Rector, emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, fijar plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o institucionales y la implantación progresiva de los sistemas.

Que, las **Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada**, aprobadas por Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, en el párrafo tercero del Artículo 9, señala que la Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios.



El párrafo primero del Artículo 12 de la referida norma, determina que el Sistema de Contabilidad Integrada, responsable del registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales y parte componente de los sistemas de administración señalados por Ley, se constituye en el único medio válido de registro, procesamiento y generación de información presupuestaria, financiera y patrimonial del sector público.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2012, de Procedimiento Administrativo, señala en su "Art. 4º Principios Generales de la Actividad Administrativa - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario".

El Art. 27 refiere que el Acto Administrativo es la declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, debiendo cumplir a cabalidad los requisitos y formalidades enmarcadas en el referido cuerpo normativo, produciendo efectos jurídicos sobre los administrados, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Al efecto se tiene el Art. 28 que refiere a los elementos esenciales del Acto Administrativos, que deben ser dictados por la autoridad competente; deberá sustentarse en hechos y antecedentes que sirvan de causa; el objeto deber ser cierto, lícito y materialmente posible; cumpliendo de esta manera el procedimiento esencial y sustancial previsto; además deberá ser fundamentado, y cumplir con los fines previsto en el ordenamiento jurídico.

Del marco descrito en el imperativo del Art. 29 del contenido Administrativo, se tiene que el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Siendo estos actos proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, refiere en el "Art. 2 OBJETO. El presente Estatuto, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad; Art. 16 RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo. Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia".



Que, el Decreto Supremo 27113, de 23 de julio de 2003, en el Art. 26, señala: *"La manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular - El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; b) Autorización - Si una norma exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquella debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto; c) Aprobación - Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada; d) Finalidad - Los servidores públicos deben actuar para alcanzar la finalidad de la norma que les confiere competencia. No deben perseguir otros fines públicos o privados; e) Responsabilidad - Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico; f) Colegialidad - Los órganos colegiados emitirán sus actos observando las reglas de sesión, quórum y deliberación".*

En el Art. 29 párrafo I, enseña que un acto administrativo se expresara por escrito y consignará *"(...) a) Lugar, fecha y número de emisión; b) Mención del órgano o entidad de quien emana; c) Expresión clara y precisa del contenido de la voluntad administrativa; d) Motivación en los hechos y el derecho, cuando se exija este requisito; e) Individualización y firma del servidor público interviniente (...)".*

El referido cuerpo normativo prevé en el Art. 32, los requisitos esenciales, exigidos por otras normas considerándose esencial previa la emisión del acto administrativo *"(...) a) El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando exista riesgo de violación de derechos subjetivos. b) El debido proceso o garantía de defensa, cuando estén comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos".*

Que, la solicitud formulada a través del INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00335/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, MGs. Carlos Alberto Machicado Vera, cuyos argumentos se trasuntan en la pretensión de la aprobación del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP).

Que, para asumir la presente determinación, se consideró de capital importancia la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1114/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, que corresponde a la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Camelia Varinia Delvoy Cuevas, cuyo contenido en lo medular señala: *"... como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes para su entidad al documento remitido, se consideran **compatibles** en su integridad, las modificaciones realizadas al RE-SCI del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y remitir una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo."* Sic.

Que, a su turno la Dirección Nacional Jurídica, se pronuncia al respecto conforme los términos del INFORME LEGAL CITE: SEGIP/DNJ/INF-01231/2023, de 04 de diciembre de 2023, que luego de realizar el examen y estudio legal pertinente, concluye recomendando que la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se adecúa al cumplimiento y aplicación de las normas legales vigentes, correspondiendo entonces la emisión del acto administrativo que

Página 4 de 5



APRUEBE EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP),

Que, por mandato del Artículo 10 inc. i) de la Ley N° 145 establece que la o el Director General Ejecutivo del SEGIP tiene entre sus facultades de: (...); c) *Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución; (...); g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales; (...); "i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, reglamentos y manuales internos."*

POR TANTO.

La Directora General Ejecutiva a.i. del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 del 16 de noviembre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas conforme la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP), que consta de 26 Artículos, que forma parte integrante e indivisible de la presente determinación de acuerdo a lo respaldado por el INFORME CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00335/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, evacuado por el Jefe de Unidad Nacional Financiera, MGs. Carlos Alberto Machicado Vera, dependiente de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Quedan encargadas de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.

TERCERO.- A los fines de su registro y archivo, remítase una copia de la presente determinación a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Nacional de Comunicación, publicar la presente Resolución Administrativa en la página institucional del SEGIP.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Abg. Patricia Hermosa Guzmán
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Cc/Arch

